

5623/8

629

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4589

contra Joaquín Maguila Garru

de

Caspe

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Caspe

Se inició el expediente en 18 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4589
Exp. n.º 33 de 1943

CONTRA

Joaquín Nájula
Javín

VECINO DE

Caspe

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. I que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de la jurisdicción superior y oficio de esa Superioridad.

Dios guarde a V. I muchos años.

Caspe 4 de Diciembre de 1943.

[Handwritten signature]



Ilmo

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 172-939 del año 1940 contra Loquín Naquila Garin por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.



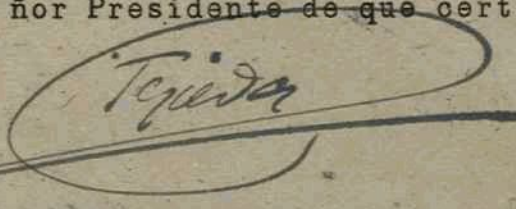
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El fiscal dice que procede en breves
expediente

Zaragoza 29 Abril 1949

Pedro de la Fuente

1501

Diligencia. - Deruelto de fiscalía hoy 10 de Mayo de 1949. -
Certifico

[Signature]

Providencia. - Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Hemos. -
Villar
Lejada
Barnosta

Pase al Pouente

[Signature]

Segundamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo
Sejacha
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4589 contra Joaquin Naguella Gavira, vecino de Caspe* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5623/8

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 33

Año de 1943

CONTRA

- Joaquín Magaña Jarama

Pueblo Caspe



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N.º 33

Exp. 4589

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *112-39* contra *Loaquin Naguila Garin* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *18* de *Noviembre* de 1943.

El Presidente,



Insurrección

Sr. Juez de Instrucción de _____

Caspe



E

970

629

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ.- Sargento del "Regimiento Infanteria Lineas numero 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 172-939 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOAQUIN NAGUILA GAVIN y de cuya causa es Juez el J. Social para el cumplimiento de sentencias de la quinta "Categoría Militar Capitan de Infanteria DON PEDRO MARTIN BLANCO, Jefe de "Categoría Militar Capitan de Infanteria"

GRATIFICADO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: IA

Al 40 y 40 vuelto AGIA.- En Zaragoza a 7 de Febrero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN NAGUILA GAVIN. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal dice que perteneció a la U.G.T. que no sabe quien denunció a algunos vecinos de Aspe que no sacó a nadie de la cárcel para fusilarlos y que no tomó parte en piquetes de ejecuciones que sus denuncias obedecían a malos quereres. El Ministerio Fiscal considera a Joaquín Naguila Gavin como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión previsto y pensado en el parrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar concurren las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido y pide para el procesado la pena de muerte. La defensa considera que en el autor hay dos versiones irreconciliables haciéndole una autor otra vera inducta y escrupulosos los testigos fidedignos solo demuestran rumores no hechos probados y solicita para este la pena de 12 años y 1 día de reclusión mayor. Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que son falsas sus acusaciones, quedando inmediatamente remiéndose el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Acto de lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V. B. de la r. residente e lo que doy fe.- V. B. El presidente Magallón El secretario Tomás Navarro Rubricados.-

Al 41 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 7 de febrero de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 172-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido con el procesado Joaquín Naguila Gavin, mayor de edad pensil y cuyos demas circunstancias constan en el presente sumario. Se da cuenta de los autos recibidos, los informes de Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presdnte en el acto de la vista y RESULTANDO: que el procesado Don Joaquín Naguila Gavin de 25 años de edad natural y vecino de Aspe (Zaragoza) soltero, campesino, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento, al iniciarse el mismo se dedicó a hacer registros y a tener en los domicilios de personas de derechas interviniendo personalmente en la detención y fusilamiento de Don Miguel Gimeno Garcés y su hijo Benito Jimeno Deñelfa. Formó parte voluntariamente de los piquetes de fusilamientos de otros muchos detenidos existiendo testigos presenciales que declaran haberlo visto llegar a la cárcel en donde estaban los detenidos de derechas para sacarlos a fusilar y tambien fue visto repetidas veces en el cochecito en que conducían a las victimas. Se incorporó voluntario en el Ejército rojo siendo hecho prisionero en Aspe, por el Ejército Nacional. (Hechos probados) CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión del parrafo 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del daño causado. VISTOS los preceptos citados y demas disposiciones de general y especial aplicación, decretos numero 55 y decreto ley de 9 de febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN Naguila Gavin a la pena de Muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes antes indicada para caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor y

...responsabilidad civil se sustenta en lo dispuesto en el Decreto Ley
...9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
...firmamos en el lugar y fecha antes indicados. *altazar a-*
gellan.- *ama se arcis.-* *Antonie ,lebet.-* *ariano gests.-* *Alfonso*
erebe Gallardo

Al 42 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta
Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 25 de Marzo de 1940 por el
cual se daba la anterior sentencia ordenando que de en suspenso la
ejecución hasta tanto se recibiera oportuno Enterado de S.E. El jefe del
Estado.

Al 43 obra escrita del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región
Militar Don Ignacio Grau de fecha 30 de Julio de 1940 en el que me da tra-
lado de la de S.E. Al jefe del Estado por el que se ha por enterado de la
pena impuesta al procesado en la presente causa.

Al 44 DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CARCEL. En Saragoza
a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta. El Sr.
Juez Ejecutor del Entendimiento asistido por mi el Secretario se persona
en la prisión provincial de esta plaza en la que se encuentra el senten-
ciado a MUERTE Joaquin Naguila Lavín siendo enterado por S.E. de qua-
lidad a notificarse la resolución recaída en la presente causa en sen-
tencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente declarada firme por
S.E. El jefe del Estado y dispuso por mi el Secretario se le leyera inte-
gramente la sentencia Dictamen del Ilmo. Señor Auditor de Guerra y Ente-
rado de S.E. el jefe del Estado Acto seguido fue conducido a la sala des-
tinada a Capilla manifestándosele que podía pedir los auxilios que necesi-
tase. Se quedó enterado y notificado, *Hay dos firmas ilegibles.-* *Autricadas*

Al 44 vuelto.- DILIGENCIA CREDITANDO LA EJECUCION.- En Saragoza a cinco
de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Por la presente se acredita
que a las seis de la mañana del día de hoy se ha dado cumplimiento a la
sentencia recaída contra el procesado Joaquin Naguila Lavín siendo pa-
sado por las armas. Hecha la desarga por el piquete el Oficial Edico
DON JULIO DE SAN PABLO reconoció el cuerpo del neco certificando su defunción.
Y para que conste se extiende la presente que se firma el Sr. Edico
con S.S. y conmigo el Secretario que de todo ello certifico.

para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de
orden y visado por S.E. en Saragoza a *de* de *de*
mil novecientos cuarenta.

14-1-40



Vº Bº *Salvador Hencand*

30

PROVIDENCIA

Caspe cuatro

de Diciembre

mil no-

JUEZ

SR. Martin-Laborda

vecientos cuarenta y tres.-

Por recibida el anterior testimonio y oficio,

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra *Juan* Joaquín Nagula
y en primer término reclámese de la Alcaldía de esta Ciudad,
informes sobre la situación económica y social del presun-
to responsable con indicación de los familiares que tenga
a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes
que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que
con él vivan, y remita certificación de los bienes que apa-
rezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en
su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.ª de que doy fé.

E/.

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes preve-
nidos, doy fe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

Núm.

3.454

Con referencia a su escrito de fecha 4 cte, en el exp. NUM 33 contra JOAQUIN NAGUELA GAVIN, tengo el honor de poner en su conocimiento que este no reside en esta localidad, adjuntándole certificación negativa de bienes, a nombre del mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Caspe a 30 Diciembre 1943.

EL ALCALDE.



F. J. J. J.

Il. Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción.-CASPE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE (Zaragoza)

Negociado.....

Núm.

DON ISIDORO DE LA TORRE BAYONA, ABOGADO SECRETARIO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE CASPE.

CERTIFICO: que reconocidos el Catastro anillamiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial obrantes en esta oficina municipal de mi cargo resulta que a nombre de JOAQUIN MACUILLA GAVIN no aparecen fincas de clase alguna ni satisfacen contribución por ningún concepto.

Para que conste a petición del Ilre. Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción, expido la presente de orden del Sr. Alcalde que la visa y sella con el de esta Alcaldía en Caspe a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

EL ALCALDE.



F. Fuster

[Firma manuscrita]

AUTO.-En Caspe a **tres** de **Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece **que no posee bienes de ninguna clase.**

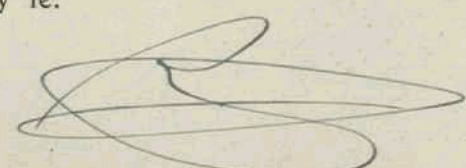

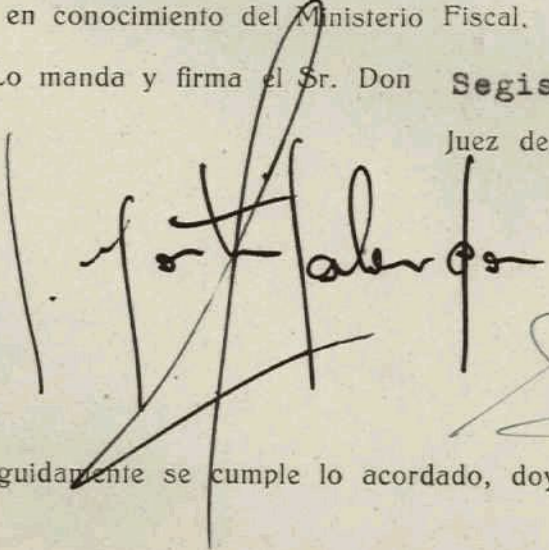
CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra **Joaquín Naguila Gavin** por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Segismundo Martín-Laborda y Romeo** Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.

33-43-

g/



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 99

CONTRA

*Serafin Laguarda
Gabin*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de Enero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Enero
de 1944.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ Regte.

SR. Navarro

Caspe a once de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro

El acuse de recibo unáse al expediente de su razón y sien-
do firme el auto elévese testimonio del mismo a la Superioridad.

Lo adoró y firma S. S.^a de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

5623/8

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 33
de 19 43.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

CONTRA

Joaquin Naguila
Gavin

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 3 de Enero de 1944

*Acusado recibo
el J. L. U. H.*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 33
de 1943 contra Joaquín Naguila Gavín
vecino de Caspe se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a tres _____ de Enero _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Joaquín Naguila Gavín

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo
Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.

_____ -S. Martín-Laborda- Miguel Linares.=Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a tres _____ de Enero _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro.